

MINISTERIO DE TRABAJO

11619 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

Ilustrísimos señores:

Aprobada la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación por Orden de 8 de julio de 1975, se estima procedente asimilar, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en dicha Ordenanza.

Para llevar a cabo la asimilación indicada, se han tenido en cuenta los criterios que, en general, se han venido aplicando al respecto, desde la implantación del sistema de bases de tarifa para la cotización a la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oída la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Las categorías que a continuación se relacionan, comprendidas en al Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, quedan asimiladas a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, siguientes:

Categoría profesional	Grupo de tarifa
Técnicos	
De grado superior	1
De grado medio	2
Técnicos no titulados	
Encargado general	3
Maestro de fabricación	4
Jefe de taller	4
Encargado de sección	8
Auxiliar de laboratorio	7
Oficinas técnicas de organización	
Jefe de primera	3
Jefe de segunda	3
Técnicos de organización de primera	5
Técnicos de organización de segunda	5
Auxiliar de organización	7
Técnicos de procesos de datos	
Jefe de proceso de datos	2
Analista	3
Jefe de explotación	3
Programación de ordenador	3
Programador de máquinas auxiliares	3
Operador de ordenador	5
Administrativos	
Jefe de administración de primera	3
Jefe de administración de segunda	3
Oficial de primera	5
Oficial de segunda	5
Auxiliar	7
Mercantiles	
Jefe de ventas	3
Inspector de ventas	4
Promotor de propaganda y/o publicidad	4
Vendedor con autoventa	5
Vigilante	5
Corredor de plaza	5

Categoría profesional	Grupo de tarifa
Obreros	
Personal de producción	
Oficial de primera	8
Oficial de segunda	8
Ayudante	9
Personal de acabado, envasado y empaquetado	
Oficial de primera	8
Oficial de segunda	8
Ayudante	9
Personal de oficios auxiliares	
Oficial de primera	8
Oficial de segunda	8
Peonaje	
Peón	10
Personal de limpieza	10
Subalternos	
Almacenero	6
Conserje	6
Cobrador	6
Basculero-Pesador	6
Guarda jurado	6
Guarda-Vigilante	6
Ordenanza	6
Portero	6
Mozo de almacén	6

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

SOLIS

Imos. Srès. Subsecretario y Subsecretario de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11620 REAL DECRETO 1350/1976, de 7 de junio, por el que se declara sector de «Interés preferente» las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural.

El gas natural cubre en la actualidad algo más del veinte por ciento de las necesidades mundiales de energía primaria, aunque su repartición entre las diferentes áreas del mundo resulta desigual, en función fundamentalmente de las reservas existentes en cada una de ellas.

En el caso de España, la participación del gas natural en el consumo de energía primaria es del uno coma cinco por ciento. Su participación futura debe incrementarse considerablemente de acuerdo con las previsiones del Plan Energético Nacional hasta alcanzar un once por ciento en el año mil novecientos ochenta y cinco.